



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

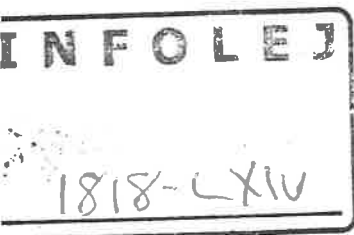
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27, ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER, 33 QUINQUIES Y 33 SEXTIES, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como ya lo he establecido públicamente, inclusive a través de iniciativas ya presentadas, uno de los ejes fundamentales de mi agenda legislativa es el fortalecimiento de los municipios y en la consolidación de la autonomía municipal.

Acorde con el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en dicha ley.

Estoy convencido que los municipios desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas. Les corresponde a los gobiernos municipales



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

proporcionar una amplia gama de servicios esenciales, como el agua potable, el drenaje, la seguridad pública, el transporte, y el mantenimiento de infraestructura. Por otro lado, la autonomía municipal es un valor fundamental para una sociedad democrática y un principio que debemos redescubrir y tutelar en la legislación local, inclusive, la que tiene que ver con el combate a la corrupción.

Sin embargo, la limitación de recursos que enfrentan muchos gobiernos municipales es una de las barreras más grandes para brindar estos servicios de manera eficiente y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Estoy cierto que como Congreso del Estado tenemos una deuda histórica con el Municipio. Nos cuesta mucho comprender que contamos con 125 realidades municipales distintas; que no todos los municipios pueden tener la estructura de algunos del Área Metropolitana de Guadalajara y, sin embargo, se les ahoga en obligaciones, requisitos para la organización de su administración pública y hasta en condiciones difíciles para celebrar una sesión a distancia.

En ese sentido, recientemente fue reformada la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a fin de facultar a los Ayuntamientos de todo el Estado para realizar sesiones, tanto del Pleno, como de sus comisiones edilicias, a distancia, lo que en principio, supone un gran adelanto.

Sin embargo, un análisis a detalle de las reformas legales aprobadas por el Congreso del Estado nos muestra la necesidad de realizar adecuaciones que fortalezcan dichas normas. En efecto, esas adiciones suponen una clara violación a la autonomía municipal e incluso cometen errores graves al pensar que los Ayuntamientos cuentan con mesas directivas como el Congreso del Estado o que los dictámenes que presentan las comisiones edilicias no deben constar por escrito y encontrarse firmados para que sean válidos, aspecto que contradice a la misma ley en cita.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Pensar que el Presidente Municipal debe estar obligatoriamente en la "Presidencia Municipal", es ignorar circunstancias que ya han ocurrido, donde un contagio o un desastre natural, puede obligar a cerrar las instalaciones donde sesiona el Ayuntamiento y supone un grave inconveniente para los órganos de gobierno municipales.

Pero lo verdaderamente grave es esa violación de la autonomía municipal; el pretender que los Ayuntamientos son autoridades menores a las que se les debe regular todo y a las que no se les debe permitir decidir en sus respectivos reglamentos.

Y ello sucede nuevamente, al analizar el contenido del artículo 33 bis que señala que no son materia de estas sesiones a distancia: las votaciones a reglamentos municipales, asuntos legales o de propiedad. Esta redacción genérica, imprecisa y poco clara hace prácticamente inútil celebrar una sesión de esta naturaleza, ya que, por ejemplo, todo lo que aprueba un Ayuntamiento tiene fundamento e implicaciones legales.



Es delicado que, en un momento de emergencia, como la que se puede vivir en el supuesto de una nueva ola de contagios, un Ayuntamiento no pueda reformar un reglamento, concesionar un bien, celebrar un convenio con el Ejecutivo del Estado o presentar una iniciativa de ley ante el Congreso del Estado.

Es claro que lo único que debe realizarse es autorizar a los ayuntamientos a que celebren este tipo de sesiones y los requisitos generales, para que aquellos estén en la posibilidad, en su caso, de reglamentar lo anterior, y así, celebrar este tipo de sesiones.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Lo anterior nos puede permitir, por ejemplo, que se autoricen sesiones híbridas, es decir, donde el Ayuntamiento sesione normalmente y algunos de sus integrantes puedan participar vía remota, a través de canales tecnológicos, situación que hoy está expresamente prohibida, al contemplar la ley que se cita a sesiones normales o a sesiones a distancia. Esto es sólo un ejemplo de cómo debe ser la reglamentación municipal la que desarrollo todos estos aspectos, de acuerdo a las capacidades y necesidades de cada uno de los ayuntamientos.

Acorde a lo anterior, el Congreso del Estado debe limitarse a establecer bases generales que los Ayuntamientos puedan desarrollar en sus respectivos reglamentos. Son estos quienes deben decidir si desean celebrar o no, sesiones a distancia. Si el Presidente Municipal debe encontrarse o no, en el respectivo Palacio Municipal. Finalmente, ese es el espíritu y la obligación que impone el artículo 115 constitucional.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la ley en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

| TEXTO VIGENTE.                                                                                                                                                                            | PROPUESTA DE REFORMA. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <i><b>Artículo 27.</b> Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.</i>            | Artículo 27...        |
| <i>Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada municipio debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.</i> | ...                   |
| <i>La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.</i>           | ...                   |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.*

...

*En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.*

...

*Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.*

...

*Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.*

**Las comisiones edilicias, para la discusión y aprobación de asuntos urgentes, podrán sesionar, excepcionalmente, a distancia empleando tecnologías de la información, por razones de emergencia o contingencia sanitaria, riesgo social o desastres naturales debiendo los ayuntamientos para tal efecto, regular en sus reglamentos internos los plazos y procedimientos aplicables al caso en particular, debiendo garantizar en todo momento la certeza, legalidad y validez de sus actos.**

*Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.*

**Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que las comisiones edilicias deben dar cuenta de los asuntos turnados.**

**Artículo 32 Bis. Los Ayuntamientos, para la discusión y aprobación de asuntos urgentes, podrán sesionar**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>excepcionalmente a distancia, empleando tecnologías de la información, por razones de emergencia o contingencia sanitaria, riesgo social o desastres naturales, debiendo para tal efecto, regular en sus reglamentos internos los plazos y procedimientos aplicables al caso en particular, debiendo garantizar en todo momento la certeza, legalidad y validez de sus actos.</p> |
| <p>Artículo 33 Bis. El Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.</p> <p>Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.</p> <p>El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y uno de los Secretarios.</p> <p>Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.</p> <p>El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las</p> | <p>Artículo 33 Bis. Derogado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

✱



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <p><i>participaciones de todos los integrantes.</i></p> <p><i>Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.</i></p> <p><i>Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.</i></p>                                                                                                                                                                         |                                             |
| <p><b>Artículo 33 Ter.</b> <i>El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 33 Bis.</i></p> <p><i>La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de los integrantes del Ayuntamiento adjuntando orden del día y los documentos anexos a discutir.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>Artículo 33 Ter. Derogado.</b></p>    |
| <p><b>Artículo 33 Quáter.</b> <i>Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 31 de la presente Ley, el desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:</i></p> <p><i>I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y</i></p> <p><i>II. Cualquier integrante del Ayuntamiento puede solicitar al Presidente Municipal instruya al Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.</i></p> <p><i>Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, así como</i></p> | <p><b>Artículo 33 Quáter. Derogado.</b></p> |

✱



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <p><i>aquellos que comprometa el patrimonio del municipio, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |
| <p><b>Artículo 33 Quinquies.</b> <i>En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.</i></p> <p><i>Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.</i></p> <p><i>El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.</i></p> <p><i>Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que los Presidentes de Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de los integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento.</i></p> <p><i>La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.</i></p> | <p><b>Artículo 33 Quinquies. Derogado.</b></p> |
| <p><b>Artículo 33 Sexties.</b> <i>Para todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de los Ayuntamientos.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>Artículo 33 Sexties. Derogado.</b></p>   |

No podemos seguir visualizando a los ayuntamientos como “congresos chiquitos” o como apéndices de los órganos de poder estatales. Debemos



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

regularlos como lo que son: el órgano máximo de un ámbito de gobierno. Y ello, más allá de cumplir con el marco legal que así lo establece, porque debemos entender que las municipales, son las autoridades más cercanas a los ciudadanos; las que primero deben responder y atender sus necesidades y problemas.

Y en ese sentido, estoy cierto que los integrantes de las legislaturas locales debemos dar pleno cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 115 constitucional, relativa a emitir exclusivamente bases generales que regulen la administración pública municipal.

Es por ello, que presentamos esta propuesta general, que implica la creación de un marco homogéneo para todos los ayuntamientos de la entidad, que les permita la aprobación de aquellos asuntos urgentes necesarios en el marco de las circunstancias ya descritas, de desastres o emergencias sanitarias, temas que ya hemos vivido.

La presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Carece de repercusiones laborales, presupuestales o financieras y, desde el punto de vista jurídico, supone armonizar la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco con las obligaciones que para las legislaturas locales señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

*Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:*

*I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que las autoridades municipales sean las más cercanas a sus poblaciones. Por ende, para quien esto suscribe, hablar de autonomía municipal es apoyar directamente a nuestras comunidades; a nuestra gente, que requiere atenciones, servicios y autoridades municipales cercanas y comprometidas. Todo ello, reconociendo que Jalisco cuenta con 125 realidades municipales distintas y que, en su regulación, debe privar el principio vital de autonomía municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

## LEY

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27, ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS DE Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER, 33 QUINQUIES Y 33 SEXTIES, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 27, se adiciona el artículo 32 Bis y se derogan los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quáter, 33 Quinquies y 33 Sexties, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 27...

...



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

...

...

...

...

Las comisiones edilicias, para la discusión y aprobación de asuntos urgentes, podrán sesionar, excepcionalmente, a distancia empleando tecnologías de la información, por razones de emergencia o contingencia sanitaria, riesgo social o desastres naturales debiendo los ayuntamientos para tal efecto, regular en sus reglamentos internos los plazos y procedimientos aplicables al caso en particular, debiendo garantizar en todo momento la certeza, legalidad y validez de sus actos.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que las comisiones edilicias deben dar cuenta de los asuntos turnados.

Artículo 32 Bis. Los Ayuntamientos, para la discusión y aprobación de asuntos urgentes, podrán sesionar excepcionalmente a distancia, empleando tecnologías de la información, por razones de emergencia o contingencia sanitaria, riesgo social o desastres naturales, debiendo para tal efecto, regular en sus reglamentos internos los plazos y procedimientos aplicables al caso en particular, debiendo garantizar en todo momento la certeza, legalidad y validez de sus actos.

Artículo 33 Bis. Derogado.

Artículo 33 Ter. Derogado.

Artículo 33 Quáter. Derogado.

Artículo 33 Quinquies. Derogado.

Artículo 33 Sexties. Derogado.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Octubre de 2025.

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.